

MINUTA INFORMATIVA

ANTECEDENTES RECABADOS Y APRECIACIONES AL PROCESO CAUSALES DE ELIMINACIÓN ACADÉMICA UC TEMUCO 2017

En la presente minuta informativa, detallamos la serie de situaciones y antecedentes recolectados respecto a los procesos institucionales relativos a las Causales de Eliminación Académica en la UC Temuco y las respectivas comisiones (Comisión de Apelación de Carrera y Comisión de Gracia Institucional), en las que se han cometido una serie de vulneraciones y errores administrativos de importante gravedad; afectando la situación académica de cientos de estudiantes.

Informamos que según nuestros catastros y los documentos oficiales que adjuntamos existen aproximadamente 200 estudiantes que, habiendo apelado, han sido eliminados de la institución (más otros 300, al menos, que no apelaron y fueron directamente eliminados), entre los cuales se encuentran estudiantes con beneficios ministeriales, estudiantes de primer año, estudiantes terminales o en proceso de titulación oportuna, entre otros; situación ocurrida bajo criterios académicos y no-académicos que en ningún momento estuvieron estandarizados.

La mayor de nuestras preocupaciones, y que desarrollamos en una serie de argumentos, van en el sentido de que evidenciamos que la alta tasa de estudiantes eliminados en la UC Temuco tienen directa relación a irregularidades en el proceso institucional, donde observamos faltas al debido proceso y a la vulneración de la igualdad frente a la Ley (argumentos que desarrollamos posteriormente).

Esperamos que el presente informe logre clarificar la situación que vivimos como estudiantes de la UC Temuco, una de las instituciones con los estudiantes más vulnerables del país, con una gran cantidad de estudiantes en programa PACE, con la mayor cantidad de estudiantes en Gratuidad y que por lo mismo recibe una serie de fondos fiscales, referenciando un rol público de carácter histórico -que por situaciones como la que se presentará a continuación, nos hace cuestionar qué tan afín podría ser una institución como la nuestra, con una institución Estatal, en su rol público.

Descripción del proceso Causales de Eliminación Académica en conformidad al Reglamento del Estudiante 2016

El proceso Causales de Eliminación Académica 2017 se desarrolló a nivel institucional ciñéndose de manera exclusiva a los planteamientos del Reglamento del Estudiante 2016, de cuyas interpretaciones y lecturas, tanto Vicerrector Académico, como Secretario General guiaron todo el proceso.

En torno al proceso de Causales de Eliminación Académica, el Reglamento del Estudiante de Pregrado 2016, en su Título IV "De la Evaluación y Promoción Académica", Párrafo 3 "De las sanciones", Artículos 27, 28 y 29 señalan:

"ARTÍCULO 27

Entrará en causal de eliminación el estudiante que:

- a. No apruebe al menos el 50% de los créditos inscritos durante un año académico (reprobación por nota y asistencia).
- b. Repruebe por tercera vez un curso de la carrera a contar del año de ingreso. En este caso, la causal se considerará semestralmente.

La Dirección de Admisión y Registros Académicos informará durante el mes de enero de cada año a los estudiantes que son objeto de causal de eliminación. También durante ese mes se realizará al menos la primera etapa del proceso (Comisión por carrera) según lo señala el Art. 28, salvo la excepcionalidad de la extensión del año académico, según situaciones particulares.

Cada año la Vicerrectoría Académica implementará un mecanismo que permita difundir el proceso de las causales de eliminación, con el objeto de que los estudiantes tengan mayor conocimiento del proceso, el cual contará con el apoyo de la Federación de Estudiantes para su difusión.

Una vez publicadas las notas del segundo semestre, la Dirección de Admisión y Registros Académicos enviará a los estudiantes que están en causal de eliminación una carta informándole su situación, la que se comunicará a su casilla de correo electrónico de la Universidad, con copia al Director de Carrera. Además, la información será subida al Portal del Alumno.

ARTÍCULO 28

El estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación tendrá derecho a apelar a una Comisión de Apelación de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Todo Director de Carrera deberá convocar a los estudiantes en forma individual o grupal para orientarlo en el proceso de forma que la apelación sea debidamente fundamentada.

La Comisión estará integrada por el Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante y al menos dos académicos nombrados por Decano de la Facultad respectiva. Integrará también la comisión con derecho a voz el Presidente del Centro de Estudiantes de su carrera.

Cuando no exista Centro de Estudiantes constituido en una carrera, se autorizará mediante resolución de Vicerrectoría Académica que el Representante en dicha instancia sea un estudiante delegado elegido por los estudiantes al inicio de cada año académico y si no ocurriera, sea propuesto por el Decano de la Facultad.

Esta Comisión decidirá por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto y podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el estudiante no ha podido apelar. El acta de las decisiones en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el estudiante, se remitirá a la Dirección General de Docencia. La Comisión, a través de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, deberá además publicar los resultados en la Facultad correspondiente y hacer llegar a cada estudiante los resultados de su apelación en forma electrónica y por carta certificada, dentro de los plazos estipulados para tal efecto en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 29

El estudiante cuya apelación haya sido aprobada por la Comisión de Apelación será retirado de la causal de eliminación. El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario Académico, apelar a la Comisión de Gracia Institucional, por una única vez a lo largo de toda su carrera.

La Comisión de Gracia institucional estará compuesta por dos académicos nombrados por Vicerrectoría Académica, el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, el Defensor de estudiantes, un académico de planta permanente elegido por los académicos de la respectiva carrera, cuyo cargo durará tres años y con derecho a voz un representante de la Federación de Estudiantes.

Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oír los planteamientos presentados por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante.

La Comisión adoptará su decisión por mayoría absoluta de sus integrantes y en conciencia, la que será inapelable. Se deberá dejar constancia de la resolución y sus fundamentos generales en un acta final,

de la que se enviará copia a la Dirección General Estudiantil, a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, a la Dirección General de Docencia y al Director de Carrera.

La Dirección de Admisión y Registros Académicos informará de los resultados a cada estudiante que haya apelado, en forma electrónica y en carta certificada al domicilio que el afectado registre en el Sistema de Autogestión Estudiantil. Esto se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Cuando el estudiante es deseliminado por la Comisión de Gracia, deberá tomar el o los cursos por el cual tuvo la causal de eliminación en la siguiente ocasión que se imparta.

Cada Facultad (director de Carrera), velará que se les otorgue apoyo académico a los estudiantes deseliminados desde las unidades que a nivel institucional se disponen para el efecto.

La Comisión de Gracia Institucional actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva, y sus decisiones no serán susceptibles de recurso alguno. Una decisión de la Comisión de Gracia Institucional sólo podrá ser revocada por el Vicerrector Académico si se demuestra que hubo un error en el proceso administrativo o se aportan nuevos antecedentes por parte del estudiante.”

Añádase a lo que está señalado en el reglamento, la siguiente interpretación del Secretario General UCT, don Raúl Soto Villaflor, referida a la deliberación durante la Comisión de Gracia Institucional:

“Señor Vicerrector Académico: En conformidad a su consulta sobre el alcance del artículo 29 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco, en cuanto a cómo proceder en la deliberación, toda vez que no es un aspecto que regule dicho artículo, sino que solamente se limita a señalar quienes son los integrantes de la Comisión de Gracia y cómo adopta decisiones, omitiendo referirse a la deliberación misma, informo a usted conforme mis atribuciones contenidas en el artículo 2° del Reglamento mencionado, el alcance de dicho artículo en lo referido a la deliberación:

El proceso deliberativo de la Comisión de Gracia se compone de tres momentos:

- 1.-Presentación del caso.
- 2.-Deliberación propiamente tal.
- 3.-Resolución del caso.

El momento 1 es aquel en que la Comisión de Gracia toma conocimiento por la obrado en la Dirección de la Carrera, por lo tanto la expresión usada por el artículo 29 “Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oirá los planteamientos presentados por la Dirección de la Carrera a la que pertenece el estudiante” se refiere a que tomará conocimiento, sin que sea necesario que el Director de la Carrera tenga que presentarse físicamente ante la Comisión, dado que la norma no está referida a la persona del Director sino que a la Dirección como unidad académica que es la encargada de llevar el proceso de Evaluación/Eliminación académica. Es en este momento que todos los miembros de la Comisión dialogan en torno a los antecedentes expuestos del caso.

El momento 2 es la deliberación propiamente tal, en que participan todos los miembros de la Comisión de Gracia. El defensor de estudiantes resguardará los derechos estudiantiles en conformidad al caso, debiendo su defensa corresponderse a los principios de justicia y equidad para el caso concreto.

El momento 3 es el de la votación en que deberán retirarse los miembros de la Comisión de Gracia sin derecho a voto.

De conformidad a los dispuesto en al artículo 2 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco y conforme su parecer proceda usted a resolver sobre el funcionamiento de la Comisión de Gracia, teniendo en consideración este informe oficial.

Atte.,”

Antecedentes e irregularidades detectadas

A. Faltas al Debido Proceso:

a. Profesor Defensor y Representante Federación son obligados a abandonar la sala durante la Resolución:

Durante el desarrollo de las Comisiones de Gracia Institucional hay una serie de faltas y arbitrariedades en cuanto al derecho al debido proceso, ya que por interpretaciones reglamentarias del Secretario General de la UCT¹, don Raúl Soto Villaflor, se le obliga al representante de la federación y al defensor estudiantil salir de la sala al momento de deliberar la resolución final de cada Comisión de Gracia Institucional.

La lectura del Secretario General de la UCT sobre la inhabilitación de la votación de la defensora estudiantil es una clara arbitrariedad y se encuentra desapegada al derecho, incluso dentro de las propias normas que la misma UCT se autoimpone, ya que en el art. 29 del Reglamento del Estudiante 2016 señala claramente que el único miembro de la Comisión de Gracia Institucional que tiene solo derecho a voz, es el representante de la Federación de Estudiantes:

“La Comisión de Gracia institucional estará compuesta por dos académicos nombrados por Vicerrectoría Académica, el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, el Defensor de estudiantes, un académico de planta permanente elegido por los académicos de la respectiva carrera, cuyo cargo durará tres años y con derecho a voz un representante de la Federación de Estudiantes”²

Desde la Mesa Ejecutiva FEUCT consideramos que esta es una equivocada y nefasta interpretación reglamentaria por parte del Secretario General, don Raúl Soto Villaflor, la cual provocó incluso que una de las lógicas de ésta comisión no funcionen; que es la votación con mayoría absoluta, lo que resulta entorpecido por una comisión en número par³.

b. Representante de la carrera ejerce rol con voz y voto en las dos instancias de apelación:

Hemos señalado en el apartado sobre el Reglamento del Estudiante 2016 que la Comisión de Apelación de Carrera está compuesta por: *“el Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante y al menos dos académicos nombrados por Decano de la Facultad respectiva. Integrará también la comisión con derecho a voz el Presidente del Centro de Estudiantes de su carrera.”⁴*, y que de la Comisión de Gracia Institucional participan el Decano/a de la Facultad y un *“un académico de planta permanente elegido por los académicos de la respectiva carrera, cuyo cargo durará tres años”* (quien inclusive puede ser el Director de Carrera).

Ocurrió durante la revisión de los casos en la segunda instancia de apelación que es la Comisión de Gracia Institucional (CGI), que el profesor representante de la carrera participó con voz y voto en ambas instancias de

¹ Esta lectura del reglamento está respaldada por el correo electrónico adjunto. Ver anexos.

² Fragmento del Reglamento del Estudiante 2016, Artículo 29.

³ Al abandonar la sala el Defensor de los Estudiantes, quienes continúan conformando la comisión son: 2 Académicos seleccionados por VRA, Decano de Facultad y Profesor representante de la carrera del estudiante.

⁴ Fragmento del Reglamento del Estudiante 2016, Artículo 28.

apelación (CGI y CAC)⁵. Inclusive en reiteradas oportunidades fue el propio director de carrera quien acudió a la Comisión de Gracia Institucional (CGI); situación ocurrida en carreras como Ingeniería Comercial (Director de carrera don Francisco Javier Arteaga), Ingeniería en Recursos Naturales Renovables (Director de Carrera don Mario Romero Mieres), Agronomía (Directora de carrera doña Gina Leonelli Cantergiani), o Ingeniería Civil Industrial (Director de carrera don Jaime Castillo), entre otras.

Cabe señalar que desde la Mesa Ejecutiva constatamos que la postura del Representante de la Carrera ante la Comisión de Gracia Institucional siempre fue defender la postura adoptada por la Comisión de Apelación de Carrera (CAC) que es la eliminación del estudiante -o plantear la des-eliminación en aquellos casos ante los cuales la carrera haya adoptado la arbitraria política de "ASUSTAR AL ESTUDIANTE enviándolo a Comisión de Gracia Institucional", como una manera de reprender al estudiante para que éste adquiera mayor compromiso y responsabilidad para con sus estudios.

A nuestro entender, la totalidad de los profesores de carrera que participaron tanto de la CAC y CGI debieron al menos abstenerse de la votación en la segunda instancia. Situación que debió haber estado protocolizada mediante un instructivo emanado de la Vicerrectoría Académica.

c. Se aplicó un reglamento al cual las y los estudiantes no están suscritos en su gran mayoría.

Por orden del Vicerrector Académico David Figueroa Hernández, de la cual podemos dar fe, se aplicó de manera irrestricta el Reglamento del Estudiante del año 2016 Título IV, Párrafo 3. Esta aplicación del reglamento no involucró la discriminación de estudiantes por reglamento vigente a su año de ingreso, que se encontraban o no en situación de Causal de Eliminación Académica. Y bajo este reglamento estuvo ceñido a nivel institucional todo del proceso de apelación considerando las dos instancias de apelación señaladas con anterioridad, así como la conformación de las respectivas comisiones de apelación.

Sin embargo, no fueron tomados en consideración los siguientes artículos del mismo reglamento (Título VIII, Artículos Transitorios):

“PRIMERO

El presente Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco entra en vigencia a contar del día 01 de marzo de 2016 y se hace efectivo para las generaciones que ingresan a partir de este año.

SEGUNDO

Considerando que los cambios introducidos pueden favorecer a los estudiantes de cohortes anteriores, podrán adscribir a este nuevo reglamento suscribiendo un documento formal en la Dirección de Admisión y Registros Académicos.”⁶

La aplicación irrestricta del Reglamento 2016 Título IV Párrafo 3 generó un evidente problema y perjuicio para los más de 1.600 estudiantes que incurrieron en causal de eliminación académica este año, los cuales en rigor están ceñidos a otros reglamentos estudiantiles según su año de ingreso⁷ -reglamentos estudiantiles que establecen distintos criterios para incurrir en causal de eliminación académica y para caracterizar las instancias de apelación. Estamos hablando del 20% de la comunidad estudiantil, quien hoy tiene un antecedente erróneo en su historial académico. Inclusive, hay estudiantes que fueron eliminados cuando ni siquiera debieran haberse encontrado en situación de causal de eliminación académica, pues, reiteramos, los motivos por los cuales se

⁵ Lamentablemente debido a la poca transparencia del proceso, la Institución se ha negado a facilitarnos las actas que registran la asistencia de los miembros en ambas comisiones.

⁶ (Reglamento del Estudiante 2016, Título 8, Artículos Transitorios).

⁷ Cabe señalar que las y los estudiantes eliminados de cohortes anteriores al 2016 no han firmado tal documento de suscripción al Reglamento del Estudiante de Pregrado 2016.

incurre en causal de eliminación son distintos dependiendo del reglamento vigente para el estudiante según su año de ingreso.

Por ejemplo, el reglamento válido para estudiantes ingreso 2010-2012 considera como causal de eliminación: “el alumno que no aprobare el 50% de los créditos inscritos durante un año académico”⁸, mientras que el reglamento implementado en el proceso institucional señala que: “Entrará en causal de eliminación el estudiante que: a. No apruebe al menos el 50% de los créditos inscritos durante un año académico (reprobación por nota y asistencia). b. Repruebe por tercera vez un curso de la carrera a contar del año de ingreso. En este caso, la causal se considerará semestralmente.”⁹, de modo que hay estudiantes que fueron eliminados directamente de la institución, cuando ni siquiera cumplían las condiciones académicas y reglamentarias para encontrarse en situación de causal de eliminación.

d. Estudiantes no fueron notificados vía carta certificada.

Si bien la aplicación del Reglamento del Estudiante 2016 fue irrestricta en términos de la caracterización del proceso institucional, la identificación de los estudiantes en causal de eliminación, la composición de las dos comisiones de apelación o el establecimiento de criterios; no se aplicó reglamento para la notificación del resultado de la apelación del estudiante a la Comisión de Apelación de Carrera, pues el artículo 27 señala:

“La Comisión, a través de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, deberá además publicar los resultados en la Facultad correspondiente y hacer llegar a cada estudiante los resultados de su apelación en forma electrónica y por carta certificada, dentro de los plazos estipulados para tal efecto en el Calendario Académico.”

Desde la Mesa Ejecutiva de la FEUCT hemos constatado que no se realizó la notificación de lo resuelto por la Comisión de Apelación de Carrera a la apelación del estudiante vía carta certificada, lo cual es un error de tipo administrativo grave, ya que hay estudiantes que se encuentran en suspensión de estudios e incurrieron sin saberlo en causal de eliminación académica, con quienes la posibilidad de comunicación más efectiva sería tal medio escrito.

Cabe señalar que de acuerdo a la información manejada por la Mesa Ejecutiva FEUCT, hay una cifra no menor de al menos 300 estudiantes que no apelaron ni a CAC y a CGI, siendo directamente eliminados. Entre ellos se encontraría una cifra aún desconocida de estudiantes que se encuentran en suspensión de estudios.

Por otra parte, al no haber una carta certificada con los argumentos y resolución esgrimida en CAC, el estudiante cuya apelación es desestimada en tal instancia, no tiene conocimiento formal de cómo se desarrolló el proceso a nivel administrativo, ni los argumentos esgrimidos en contra de su apelación por tal comisión; lo que a todas luces es una evidente falta de transparencia, que perjudica al estudiante para elaborar una contundente apelación a la CGI y vulnera derechos garantizados por nuestra carta magna.

B. Vulneración a la Igualdad ante la ley:

a. Inexistencia de Criterios Estandarizados para juzgar la eliminación/des-eliminación del estudiante en las instancias de Apelación a la Causal de Eliminación.

Se observó durante el desarrollo del proceso una carencia de criterios comunes para juzgar el futuro académico de las y los estudiantes, quedando éste sujeto al arbitrio de quienes componían ambas comisiones. Hubieron casos de estudiantes que encontrándose en prácticamente idénticas condiciones académicas, unos fueron eliminados y otros fueron des-eliminados; lo cual ocurrió tanto a nivel de Comisión de Apelación de Carrera, como a nivel de Comisión de Gracia Institucional.

⁸ Reglamento 2009, Título V, Párrafo 3, Artículo 29.

⁹ Ver Reglamento 2016, Título IV, Párrafo 3, Artículo 27.

Considérese el siguiente ejemplo de estudiantes que apelaron a la Comisión de Gracia Institucional, en donde se compara la situación de dos estudiantes; un estudiante de Contador Auditor, que teniendo una situación académica deficiente es des-eliminado, mientras que un estudiante de Fonoaudiología en una situación académica más favorable es eliminado:

Tabla 1: Ejemplo comparativo para evidenciar la inexistencia de criterios comunes en las instancias de apelación a la Causal de Eliminación.

Carrera	Nombre	Nº Causales	% C.Rep.	Por Curso	Obs. Carrera	Apela Comisión	Resol. Comisión	Obs. Comisión
CONTADOR AUDITOR	C.S.J.D.	0	85%	SI		SI	DESELIMINADO	Debe firmar carta de compromiso con Decano de la Facultad y Director de Carrera. Se debe realizar seguimiento de su situación académica
FONOAUDI OLOGÍA	V.G.G.A.	0	52%	NO		SI	ELIMINADO	Escaso avance curricular, no hay compromiso de parte del estudiante

Fuente: Comisión de Gracia Institucional UC Temuco 2017.

Es en ese sentido que la serie de subjetividades para poder evaluar el futuro y los proyectos de vida de los estudiantes más vulnerables del país, quedaron sujetos a una comisión que en extrañas circunstancias y con mínima transparencia delibera sin la participación de todos los miembros de la misma al censurar arbitrariamente la participación de dos de sus miembros (uno con derecho a voto y otro con derecho a voz según reglamentación utilizada), aplicando en muchos casos criterios no académicos, sino más bien criterios subjetivos de carácter políticos y personales debido a la propia conformación de las comisiones y la falta de imparcialidad de sus miembros.

b. Estudiantes cuyas apelaciones no fueron revisadas en Comisión de Gracia Institucional.

Otra de las consecuencias de la aplicación irrestricta del Reglamento del Estudiante del año 2016 Título IV, Párrafo 3, dice relación con el siguiente fragmento: *“El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario Académico, apelar a la Comisión de Gracia Institucional, por una única vez a lo largo de toda su carrera.”* Esto ha significado que del total de estudiantes eliminados, hay al menos 22 cuyas apelaciones a la Comisión de Gracia Institucional no fueron revisadas por los miembros de esta comisión, ni tomadas en consideración, por enfrentarse a esa instancia en segunda oportunidad.

No obstante, tal condición no es válida para todas las cohortes de ingreso como se verá a continuación:

- Reglamento del Estudiante cohorte 2004-2009: *“El alumno cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario de Actividades Académicas, recurrir a la Comisión de Gracia, la que actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva. Esta Comisión estará compuesta por el vicerrector académico o su representante, quien preside, más dos académicos nombrados por el Consejo Académico, los que durarán tres años en el cargo.”* (Título V, Párrafo 3, Artículo 32).
- Reglamento del Estudiante cohorte 2010-2012: *“El alumno cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario de Actividades Académicas, recurrir a la Comisión de Gracia, la que actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva. Esta Comisión estará compuesta por el Director General Académico o su representante, quien preside, más dos académicos nombrados por el Consejo Académico, los que durarán tres años en el cargo.”* (Título V, Párrafo 3, Artículo 31).

- Reglamento del Estudiante cohorte 2013-2015: *“El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario Académico, apelar a la Comisión de Gracia Institucional, por una única vez a lo largo de toda su carrera.”* (Título IV, Párrafo 3, Artículo 27).

Como es posible apreciar, solo los estudiantes de ingreso 2013 en adelante podrían apelar una “única vez a lo largo de toda su carrera” a la Comisión de Gracia Institucional.

Cabe señalar que a estos 22 estudiantes, habiendo apelado entrevistándose con el Defensor Estudiantil, se les imposibilitó la evaluación de sus apelaciones durante las comisiones de gracia institucional, y se interrumpió el ejercicio de la defensa del estudiante por parte del profesor defensor y del representante de la federación, siendo tales estudiantes eliminados directamente bajo el argumento que “por una única vez a lo largo de toda su carrera” ellos pueden apelar a la Comisión de Gracia Institucional.

Entre tales estudiantes, se encuentran quienes sufrieron el 2016 un grave accidente, o muerte de un ser querido, o tratamiento médico invasivo; motivos de fuerza mayor, en definitiva, que los llevaron por segunda instancia a esta comisión; situación frente a la cual se actuó desde nuestro parecer con una absoluta falta de criterio.

En años anteriores los miembros de la Comisión de Gracia Institucional procuraban revisar cada una de las apelaciones, indistintamente a la situación académica del estudiante, precisamente para identificar aquellas situaciones que requieren la aplicación de un criterio humano, en donde por motivos de fuerza mayor el estudiante se enfrenta a una eliminación académica.

En distintas reuniones con la Directora de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, Lorena Mora, se nos señaló que el caso de cada estudiante sería revisado en base a “criterios”, entendiendo que existen estudiantes que han incurrido por segunda vez a la CGI por razones académicas y no académicas. Más aún siendo probable que en los procesos anteriores se hayan incurrido equivocaciones en los procesos institucionales que han perjudicado a tales estudiantes, manteniendo por ejemplo en su historial académico la existencia de causales de eliminación que “No corresponden”. Es en ese mismo sentido que los profesores defensores de los estudiantes, Mirtha Latzague y Raúl Caamaño, accedieron a entrevistarse con tales estudiantes para presentar sus apelaciones a la Comisión de Gracia Institucional.

Se observa una clara falta de criterios y una lectura única sobre el reglamento del estudiante de pregrado 2016, además de pasar por alto la costumbre jurídica aplicada en la UCT, de revisar estos casos, se entiende con mayor rigurosidad, pero finalmente existiendo el derecho a la Defensa de por medio.

c. Estudiantes movilizados 2016 o miembros de organizaciones estudiantiles y/o políticas.

Por último, se nos hace obligación señalar que en los últimos años, el gobierno universitario y diversas direcciones de la universidad han procedido a generar una persecución de carácter política a dirigentes estudiantiles y estudiantes militantes en organizaciones políticas y partidos políticos, así como a quienes han participado activamente de los procesos de movilización social ligadas a distintas demandas sociales.

En ese sentido, nos llama muchísimo la atención como se ha procedido a través de estos procesos académicos a eliminar a estudiantes que pertenecen a la federación de estudiantes, partiendo desde el presidente de la misma, hasta coordinadores y miembros de secretarías temáticas, o miembros de Centros de Estudiantes. En el

mismo sentido, también se ha procedido a eliminar a estudiantes que habiendo participado activamente de las movilizaciones del 2016, tuvieron un bajo rendimiento académico e incurrir en su primera causal de eliminación en su vida académica, siendo eliminados categóricamente, sin ofrecérseles una oportunidad para continuar con sus estudios en ninguna de las dos instancias formales de apelación.

Es por lo anterior que estimamos pertinente adjuntar el fallo de la I. Corte de Apelaciones de Temuco, en que toma una argumentación que precisa la persecución de la UC Temuco contra dirigentes estudiantiles a través de un sumario administrativo el año 2016, el cual ha vulnerado el derecho a la asociación y el derecho a la igualdad frente a la ley. En este fallo, logrado posterior al recurso de protección interpuesto por el presidente de la federación de Estudiante, se demuestra contundentemente la vocación de la UCT por perseguir políticamente a las y los estudiantes¹⁰.

Han sido eliminados distintos dirigentes estudiantiles, quienes se enfrentaban por primera vez a una causal de eliminación académica, están dentro del margen de la titulación oportuna, tienen un avance académico regular y ciertamente sin presentar mayores antecedentes académicos negativos, por lo que visualizamos, así mismo buena parte del resto de los estudiantes que se movilizan, militantes o miembros de la orgánica estudiantil, fueron eliminados de una manera que consideramos irregular y viciada; con tratos diferenciados por parte de los miembros que componen las distintas instancias de apelación¹¹ (considerándose, no obstante, que dentro de tal grupo existieran casos plausibles para una posible eliminación debido a sus antecedentes académicos).

Falta a la Costumbre Jurídica:

Como anteriormente se ha señalado, existe también una vulneración de la costumbre jurídica en el sometimiento y revisión de cada uno de los casos atendido en las dos comisiones que revisan las causales de eliminación, en el mismo sentido nos es meritorio que se reconozcan las diferencias efectuadas en las comisiones de gracia ejecutadas años anteriores a éste, donde siempre se ha priorizado y en palabra de los mismos defensores estudiantiles, a estudiantes de primer año, estudiantes en titulación oportuna, estudiantes terminales y estudiantes que incurrir por primera vez en una causal de eliminación para su des-eliminación, lo que éste año no ocurrió y se puede constatar en los resultados de las comisiones entregados por la dirección de admisión y registros académicos adjuntos.

Sinceramente, se nos hace complejo observar cómo en ésta administración de la Vicerrectoría Académica se ha procedido a ejecutar una serie de eliminaciones a estudiantes que se encuentran con adecuadas condiciones académicas para continuar sus estudios, donde a muchos no se les ha entregado ningún tipo de apoyo académico, psicológico y financiero por parte de la institución y finalmente se les elimina sin tomar en razón las consecuencias y costos generados para el Estado y para las familias estos estudiantes.

Otros Antecedentes:

¹⁰ Téngase presente que el año 2015 también se realizó una investigación sumaria en contra de los entonces miembros de la Federación, y que ese mismo año el rector interpuso una Querrela Criminal en contra de tales personas, la cual fue desestimada en dos oportunidades por fiscalía.

¹¹ Considérese, no obstante, que en tal situación deben existir casos plausibles para una eliminación debido a los antecedentes académicos del estudiante.

- Más de 1600 estudiantes se encontraron en situación de causal de eliminación académica este año, representando el 20% de la población estudiantil aproximadamente. Esta cifra dobla con amplio margen la experiencia de años anteriores al interior de la misma casa de estudios.
- Alrededor de 800 estudiantes son eliminados por la Comisión de Apelación de Carrera (entre los que se encuentra una cifra aún desconocida de estudiantes que no apelan).
- 356 estudiantes apelan a la Comisión de Gracia Institucional, de los cuales 196 son eliminados, 148 deseliminados y 12 casos de estudiantes a quienes no corresponde la causal de eliminación académica
- Hay una cifra superior a los 300 estudiantes que no apelan a la Comisión de Gracia Institucional, dentro de la cual se encuentran estudiantes que apelaron a la Comisión de Apelación de Carrera, y también estudiantes en suspensión de estudios.
- De acuerdo a un catastro realizado por la Mesa Ejecutiva de la FEUCT, el cual fue respondido por 70 estudiantes, el 60% de los estudiantes eliminados tiene Gratuidad, mientras que el 89% percibe algún beneficio ministerial.
- Con una clara falta de transparencia, Vicerrectoría Académica se ha negado en reiteradas oportunidades a entregar a la Federación de Estudiantes el listado con estudiantes en Causal de Eliminación Académica, así como el listado de estudiantes que pasaron a Comisión de Gracia Institucional –aún cuando un representante de la federación forma parte de dicha comisión.

Solicitud sobre mediación del Ministerio de Educación y la Comisión de Educación del Congreso.

En vista a los antecedentes previstos, respecto a la situación de los estudiantes eliminados, solicitamos respetuosa y formalmente la mediación entre el MINEDUC en conjunto con la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados y UC Temuco por la situación vivida en la universidad, oficiando a ésta e investigando lo sucedido, priorizando de que éstos hechos no se repitan. Además es fundamental que se les solicite a la universidad que reconozcan la serie de errores administrativos argumentados y presentados anteriormente, errores que han vulnerado inclusive garantías constitucionales y pueden ser judicializado a través de un recurso de protección contra la universidad que estamos diseñando como Federación de Estudiantes, impugnando legalmente todo el proceso administrativo y poniendo en entredicho mucho más a fondo el rol de la institución en la comunidad local.

Es en ese sentido y por el bienestar de los cientos de estudiantes vulnerados que necesitamos se solucione lo antes posible esta serie de errores, cancelando todo el proceso de las causales de eliminación (al menos para los estudiantes eliminados y estudiantes que no hayan apelado) y se comience con un nuevo proceso de causales, apegado al derecho, considerando las apelaciones y, condiciones individuales de todos los estudiantes con criterios objetivos y estandarizados en donde se prioricen como criterio para des-eliminar a los estudiantes que se encuentran en primer año, estudiantes con titulación oportuna o terminales, y estudiantes que incurran por primera vez en una causal de eliminación académica desde su año de ingreso.

Hoy es fundamental que estos procesos sean claros, transparentes, democráticos y apegados al derecho, donde con criterios objetivos se logre evaluar verdaderamente las condiciones que llevaron a un estudiante a una causal de eliminación académica, independiente del artículo por el que incurran en ésta y así también para la eficiencia de éstos, también lograr concretar que los distintos actores vinculados a éste proceso (Profesores defensores, Direcciones de Carreras, Federación de Estudiantes y Vicerrectoría Académica) puedan definir los criterios a considerar en las apelaciones.

Hoy, una universidad que dice tener vocación pública y que recibe una gran cantidad de fondos por parte del Estado, debe priorizar en que antes de expulsar a un estudiante por condiciones académicas se les acompañe académicamente, se les oriente y colabore en su proceso académico, más aún, entendiendo que son

estudiantes en que sus condiciones materiales se ven en desnivel a muchos otros estudiantes de Chile, entendiendo que la UC Temuco tiene en la mayoría de su matrícula a los estudiantes más vulnerables de Chile por lo que además de estudiar propiamente tal, son trabajadores, padres, madres, arrendatarios y con problema psicoemocionales y sociales arraigadas a su condición económica. Por ser más, los estudiantes de nuestra casa de estudios son también estudiantes con un claro desnivel académico, al provenir de colegios rurales (región con mayor ruralidad a nivel nacional), colegios precarizados y que no han recibido la mejor formación inicial, básica y media, por lo que su base también es cuestionable, donde al ser estudiantes con ingresos previos al 2015 no han recibido mayor acompañamiento académico, aún cuando la universidad tiene previo conocimiento y claridad de la condición de cada uno de estos estudiantes, su desnivel, y siendo parte de la visión y misión de la institución no ha planteado condiciones de nivelación académica y tampoco se encuentran en condiciones para poder lograr un mayor avance en las jornadas de aprendizaje autónomo ya que tienen una serie de preocupaciones de mantención que atender para mantenerse en la universidad; siendo todos estos criterios fundamentales al momento de decidir sobre el futuro y el proyecto de vida de cada una de estas personas y sus familias en que también el Estado ha invertido una serie de recursos a través de beneficios ministeriales y municipales (los que pueden ser revocados de forma permanente, impidiendo sus estudios posteriormente en ésta u otra casa de estudios por criterios económicos) los que se ven socavados al eliminarlos de la institución sin la posibilidad de asignar un acompañamiento y fortalecimiento de sus condiciones como estudiantes previamente.

Anexos

ANEXO N°1: Correo electrónico VRA y Secretario General.

ANEXO N°2: Resultados de las Comisiones Profesores defensores: Mirtha Latsague y Raúl Caamaño.

ANEXO N°3 Reglamentos vigentes desde los años 2004-2009, 2010-2012, 2013-2015, 2016-al presente.

ANEXO N°4 Cruce de Datos de información recabada por el representante de la federación del caso a caso y datos institucionales.

ANEXO N°5: Sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Temuco.